Año de 1947 — Miércoles 29 de Octubre — Núm. 131

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 3 de Octubre de 1947 por el que se autoriza la aplicación de las medidas establecidas por el apartado a) de la disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en su apartado a) autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, y en atención a las circunstancias, las medidas necesarias para el alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo estuvieren en la actualidad.

La notoria escasez de viviendas y el hecho de existir cierto número de ellas en las condiciones a que el citado precepto legal se refiere, aconsejan dictar, en beneficio del interés general, las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la referida Ley especial.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. Las medidas contenidas en el apartado a) de la disposición vigésimotercera del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán en lo sucesivo en todo el territorio Nacional y plazas de soberanía, conforme a las normas que en este Decreto se establecen.

Artículo dos. Para la aplicación de estas medidas, en los Gobiernos Civiles de las provincias y Delegaciones Gubernativas de Ceuta y Melilla se constituirán, a partir de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, Registos públicos y gratuítos de aspirantes a inquilinos, en los que se comprenderán a todos los de la provincia o plazas de soberanía que en tal caso se hallaren clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer conetar en las mismas su nombre y demás circustancias personales, profesión, expresando si fueren funcionarios públicos el cargo y destino que desempeñaren, así como las personas que con él convivan.

Presentada la solicitud, se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia una diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación, firmándola el presentante, al que se expedirá, aun cuando no lo pidiere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa, presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público, deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trate. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas, se formarán los correspondientes registros por los Gobiernos Civiles y Delegaciones Gubernativas, que se llevarán por fichas, en las que se harán constar, además de las circustancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviere dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurriere.

Artículo tres. El alquiler obligatorio de viviendas que susceptibles de ser ocupadas no lo fueran por nadie, podrá disponerse por los Gobernadores Civiles de las provincias y Delegados Gubernativos de las plazas de soberanía, ya por propia decisión, cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la misma.

Por los Gobernadores Civiles o Delegados Gubernativos se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere, el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa habitación, no como oficina, almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliere el requerimiento, deberá acreditarlo en el Gobierno Civil o Delegación Gubernativa, presentando el contrato de arrendamiento que hubiere otorgado, cuidando la autoridad gubernativa por medio de sus agentes, de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda o casa habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes, en el caso de que el local hubiera sido arrendado para oficina, almacén o local de negocio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince días siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halle dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuere superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado la declaración.

El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar, por los titulares de familias numerosas, y último término, entre los demás solien citantes, adjudicándose en cada grupo teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud.

Si el propietario se negare a otorgar el contrato, será requerido en forma por la autoridad gubernativa, y si no lo otorgase en el plazo que se le señaló, sin perjuicio de deducir tanto de culpa a los Tribunales para que proceda contra el mismo por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Gobernador Civil o Delegado Gubernativo, y el aspirante advendrá inquilino por la vivienda con los derechos y obligaciones que impone la Ley, determinándose la renta con arreglo a los referidos fiscales.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pasare a acupar la vivienda tendrá acción revisora de renta, que podrá ejercitar en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

Artículo cuatro. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E., 24 Octubre, n.º 297)

1967

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Félix Rodríguez Herrero, para el cargo de guarda particular jurado distribuidor de explosivos del marmolista de esta capital don Angel Rodríguez Herrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 25 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil
Joaquín Pérez Villanueva

CIRCULAR

Autorizando la reapertura de los molinos maquileros y de piensos

De acuerdo con el señor Ingeniero Jefe del S. N. T. y tomando en consideración las peticiones formuladas por numerosos industriales molineros y agricultores en general y para remediar la situación que acarrea la clausura de las industrias molturadoras de la provincia, especialmente al agricultor y ganadero al carecer de disponibilidades de piensos molidos para la alimentación de sus ganados, acuerdo por la presente circular el desprecintaje de dichas industrias y por tanto la vuelta a su normal actividad con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El desprecintaje se llevará a efecto por las fuerzas de la Guardia Civil, quienes procedieron en su día a su clausura, las cuales comprobarán el cumplimiento o no por parte de los dueños o arrendatarios de los molinos de la orden de clausura, precintando definitivamente por la presente campaña aquellas industrias en las que se evidencie la violación del precinto, dando cuenta por relación duplicada de aquellas industrias que queden definitivamente clausuradas, una de cuyas relaciones será enviada a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

2.º La vuelta a la normal actividad deberá entender tanto para los molinos de trigo como para los maquileros, con la sola excepción de aquellos en los que se hizo patente por los agentes de mi Autoridad un funcionamiento anormal, aun cuando hubieren sido ya objeto de sanción o expediente, permaneciendo los mismos clausurados durante toda la presente campaña, para ello a la Guardia civil se la remitirá relaciones nominales de las industrias que deban ser desprecintadas y de aquellas que deben permanecer inactivas.

3.º La actividad de los molinos de pienso y maquileros, deberá sujetarse a las normas que para su funcionamiento dictó el Servicio Nacional del

Trigo, según circular núm. 26, BOLETIN OFICIAL núm. 127, y asimismo a las que en lo sucesivo pudiera dictar el citado Organismo; bien entendido que caso de que se observase incumplimiento de las mismas, me vería obligado a decretar nuevamente la clausura de dichas industrias, todo ello sin perjuicio de las máximas sanciones que estoy dispuesto a aplicar gubernativamente; advirtiendo que toda industria que en lo sucesivo se observe en ella molturaciones clandestinas, por agentes de mi autoridad serán clausuradas por toda la campaña, independientemente de las sanciones económicas, gubernativas y que como consecuencia de expediente de la Fiscalía Provincial de Tasas pudieran sobrevenir.

Espera este Gobierno de los industriales molineros y de los agricultores en general su eficaz colaboración en evitación de que las severas medidas que se mencionan sean objeto de aplicación.

Segovia, 28 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2003

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia

TESORERIA

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado durante el cuarto trimestre del año actual

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la capital y pueblos de esta provincia, que el día 1.º del mes de Noviembre próximo dará comienzo en la misma la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos en el lugar en que radique la base tributaria durante los días que a cada Municipio se señala en la relación que se inserta.

La cobranza se realizará en período voluntario, desde dicho día 1.º hasta el 10 de Diciembre siguiente inclusive; pasada cuya fecha, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de Diciembre.

La cobranza, excepto en la capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes correspondientes a los pueblos, satisfacer el importe de los recibos, no sólo en los Municipios respectivos, sino también en la capitalidad de la zona durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo.

Los de la capital o cabeza de zona recaudatoria podrán verificar el pago en la misma durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, del día 1 al 30 de Noviembre, a domicilio.
Abades, 3.
Encinillas, 18.
El Espinar, 24, 25 y 26.
Fuentemilanos, 7.
Hontoria, 13.
Hontanares, 6.
Los Huertos, 22.
La Losa, 11.
Madrona, 15.
Navas de San Antonio, 5
Ortigosa del Monte, 19.
Otero de Herreros, 17.
Revenga, 4.
Roda de Eresma, 12.
Valdeprados, 21.
Valseca, 8.
Valverde del Majano, 10.
Vegas de Matute, 14.
Zarzuela del Monte, 21.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, día 27.
Aldealengua de Santa María, 1.
Languilla, 1.
Riofrío de Riaza, 2.
Ribota, 12.
Saldaña de Ayllón, 15.
Santa María de Riaza, 26.
Valvieja, 14.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, día 6.
Aguilafuente, 21 y 22.
Aldeasoña, 14.
Arroyo de Cuéllar, 6.
Calabazas, 18.
Campo de Cuéllar, 8.
Castro de Fuentidueña, 5.
Cobos de Fuentidueña, 11.
Cozuelos de Fuentidueña, 7.
Cuéllar, 24 al 28.
Cuevas de Provanco, 17.
Chañe, 3 y 4.
Chatún, 13.
Dehesa y Dehesa Mayor, 4.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 5.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 10.
Fuentepelayo, 19 y 20.
Fuentepiñel, 6.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 3.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto, 21.
Fuentidueña, 19.
Gomezserracín, 3 y 4.
Hontalbilla, 5.
Laguna de Contreras, 13.
Lastras de Cuéllar, 4.
Lovingos, 3.
Mata de Cuéllar, 7.
Membibre de la Hoz, 13.
Moraleja de Cuéllar, 8.
Narros de Cuéllar, 7.
Navalmanzano, 17 y 18.
Navas de Oro, 14 y 15.
Olombrada, 10.
Perosillo, 6.
Pinarejos, 8.
Pinarnegrillo, 18.
Remondo, 5.
Sacramenia, 14 y 15.
Samboal, 12.
San Cristóbal de Cuéllar, 11.
Sanchonuño, 11 y 12.
San Martín y Mudrián, 7.
San Miguel de Bernúy, 10.
Torreadrada, 4.
Torrecilla del Pinar, 7.
Valtiendas, 20.
Vallelado, 8.
Vegafría, 23.
Villaverde de Iscar, 10.
Zarzuela del Pinar, 17.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 7.
Anaya, 22.
Añe, 22.
Bernúy de Porreros, 10.
Cantimpalos, 13.
Carbonero de Ahusín, 18.
Carbonero el Mayor, 4 y 5.
Escalona del Prado, 11.
Escarabajosa de Cabezas, 12.
Escobar de Polendos, 12.
Garcillán, 21.
Juarros de Riomoros, 20.
Martín Miguel, 21.
Mozoncillo, 6.
Sauquillo de Cabezas, 7.
Tabanera la Luenga, 17.
Yanguas de Eresma, 18.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 6.
Bercial, 10.
Cobos de Segovia, 10.
Etreros, 13.
Hoyuelos, 15.
Jemenuño, 12.
Labajos, 6.
Laguna Rodrigo, 15.
Muñopedro, 8.

ZONA DE RIAZA

Aldeanueva de la Serrezuela, día 5.
Aldeanueva del Monte, 15.
Alconada, 1.
Aldehorno, 3.
Becerril, 22.
Campo de San Pedro, 8.
Cascajares, 11.
Cedillo de la Torre, 7.
Cilleruelo de San Mamés, 6.
Corral de Ayllón, 12.
Estebanvela, 13.
Fresno de Cantespino, 21.
Fuentemizarra, 5.
Grado del Pico, 18.
Honrubia de la Cuesta, 4.
Linares del Arroyo, 2.
Maderuelo, 3.
Madriguera, 21.
Montejo de la Vega la Serrezuela, 3.
Moral de Hornuez, 8.
Muyo, 20.
Negredo, 20.
Pajares de Fresno, 2.
Pradales, 6.
Riaguas de San Bartolomé, 10.
Riahuelas, 22.
Riaza, del 1 al 10 de Diciembre.
Santibáñez de Ayllón, 19 Noviembre.
Sequera de Fresno, 14.
Serracín, 21.
Valdevarnés, 4.
Valdevacas de Montejo, 6.
Villacorta, 22.
Villaverde de Montejo, 5.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4.
Palazuelos de Eresma, 5 y 6.
Pelayos del Arroyo, 20.
Santiuste de Pedraza, 7 y 30.
Salceda, 19.
Sotosalbos, 10.
San Ildefonso, 13 y 14.
Torrecaballeros, 18.
Trescasas, 18.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 12.
Aldehuela del Codonal, 11.
Aragoneses, 13.
Armuña, 24.
Bernardos, 5 y 6.
Bernúy de Coca, 9.
Ciruelos de Coca, 6.
Coca, 18 y 19.
Codorniz, 13 y 14.
Domingo García, 3.
Donhierro, 19.
Fuente de Santa Cruz, 17.
Ituero y Lama, 7.
Juarros de Voltoya, 23.
Lastras del Pozo, 4.
Marazoleja, 8.
Marazuela, 7.
Martín Muñoz de la Dehesa, 17.
Martín Muñoz de las Posadas, 24 y 25.
Marugán, 5.
Melque de Cercos, 16.
Migueláñez, 7.
Miguel Ibáñez, 4.
Montejo de Arévalo, 20 y 21.
Monterrubio, 4.
Montuenga, 15 y 16.
Moraleja de Coca, 8.
Nava de la Asunción, 12 y 13.
Nieva, 10.
Ochando, 26.
Ortigosa de Pestaño, 2.
Paradinas, 14.
Pinilla Ambroz, 15.
Rapariegos, 18.
San Cristóbal de la Vega 22 y 23.
Sangarcía, 6.
Santa María de Nieva, 27 y 28.
Santiuste de San Juan Bautista, 20 y 21.
Tabladillo, 9.
Tolocirio, 20.
Villacastín, 7 y 8.
Villagonzalo de Coca, 7.
Villeguillo, 5.
Villoslada, 11.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 3.
Aldealengua de Pedraza, 17.
Aldeonsancho, 9.
Aldeonte, 11.
Arahuetes, 4.
Arcones, 16.
Arevalillo de Cega, 5.
Barbolla, 11.
Bercimuel, 9.
Boceguillas, 10.
Cabezuela, 5 y 6.
Cantalejo, 17 y 18.
Carrascal del Río, 11.
Casla, 19.
Castillejo de Mesleón, 24.
Castrillo de Sepúlveda, 14.
Castrojimeno, 15.
Castroserna de abajo, 6.
Castroserna de arriba, 7.
Castroserracín, 14.
Cerezo de abajo, 26.
Cerezo de arriba, 23.
Condado de Castilnovo, 8.
Duratón, 6.
Duruelo, 26.
Encinas, 4.
Fresno de la Fuente, 7.
Fuenterrebollo, 10.
Gallegos, 17.
Grajera, 8.
Hinojosas del Cerro, 13.
Matabuena, 18.
Matilla, 11.
Navafría, 15.
Navalilla, 7.
Navares de Ayuso, 4.
Navares de Enmedio, 5.
Navares de las Cuevas, 6.
Orejana, 14.
Pajarejos, 9.
Pedraza, 10 y 11.
Perorrubio, 30.
Prádena, 22.
Puebla de Pedraza, 4.
Rebollo, 17.
San Pedro de Gaillos, 22.
Santa Marta del Cerro, 30.
Santo Tomé del Puerto, 21.
Sebúlcor, 8.
Sepúlveda, 2 y 3.
Siguero, 19.
Sigueruelo, 19.
Sotillo, 26.
Torre Val de San Pedro, 12.
Turrubuelo, 10.
Urueñas, 2.
Valdesimonte, 18.
Valle de Tabladillo, 12.
Valleruela de Pedraza, 19.
Valleruela de Sepúlveda, 20.
Ventosilla, 20.
Villar de Sobrepeña, 8.
Villaseca, 13.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 3.
Basardilla, 6.
Brieva, 5.
Caballar, 7.
Cabañas de Polendos, 19.
Cubillo, 24.
Cuesta, 21.
Espirdo, 4.
La Higuera, 4.
La Lastrilla, 12.
Losana de Pirón, 3.
Muñoveros, 10.
Otones de Benjumea, 27.
Santo Domingo de Pirón, 20.
Torreiglesias, 17 y 18.
Turégano, 25 y 26.
Valdevacas y El Guijar, 24.
Veganzones, 11.
Zamarramala, 13.

Segovia, 27 de Octubre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

2003

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª SECCIÓN TÉCNICA

Se anuncia por esta Confederación, un concurso público para la ejecución por destajos sucesivos de 500.000 pesetas del aumento de unidades de obra producido por el «Segundo proyecto reformado de la Presa del Pantano de Linares del Arroyo», por un importe de 1.084. 495, 80 pesetas.

Las proposiciones habrán de ser presentadas en pliego cerrado y antes de las doce horas del día 12 de Noviembre de 1947, en las oficinas de esta Confederación, Muro 5, Valladolid, ó en Madrid, en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El proyecto, así como el pliego de condiciones, anuncio y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el tablón de anuncios de esta Confederación, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Los concursantes deberán depositar en la Pagaduría de la Confederación ó en la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de fianza provisional, y 1.500 pesetas para responder de los gastos del concurso.

Valladolid, 27 de Octubre de 1947. El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, P. A., Juan B. Varela.

1966

Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

EXPROPIACIONES

Término municipal de Linares del Arroyo

Declarada en firme la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Linares del Arroyo con motivo de las obras de la variante de Linares, Sección 2.ª, Subsección 2.ª, del Ferrocarril de Madrid a Burgos, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho (8) días comparezcan ante el Alcalde de Linares del Arroyo, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de Peritos que les represente; debiendo advertirles que dichos Peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reunen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho (8) días, se entenderá que los propietarios se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración, y que por nombramiento de 24 del actual es el Ayudante de Obras Públicas don Juan Francisco Irigaray Rincón.

Madrid, 25 de Octubre de 1047.—El Ingeniero Jefe 2.° Jefe, Manuel Lamana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1998

SEBULCOR

Subasta de obras

Por acuerdo de la Corporación municipal de fecha doce de los corrientes y como resultado de no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto, memoria y pliego de condiciones para la construcción de un Frontón para juego de pelota y reparación de la casa del señor Médico, aprobados por este Ayuntamiento en sesión de fecha veinticuatro de Agosto último, y que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 113, correspondiente al día 17 de Septiembre pasado, se saca a subasta la referida obra, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. El precio tipo para la subasta es el de setenta y siete mil setecientas sesenta y una pesetas (77.761,00) a que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. La subasta se celebrará con arreglo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de fecha 2 de Julio de 1924 y tendrá efecto en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana del primer día hábil despues de transcurridos los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se celebrará ante el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Gestor Síndico y un Notario público, que dará fe del acto.

Tercera Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores constituir el depósito previo de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos (1.555,62) pesetas, en la caja municipal o en la general de depósitos, cuyo importe representa el dos por ciento del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el adjudicatario a tres mil ciento once pesetas con veinticuatro céntimos (3.111,24), o sea el cuatro por ciento de la referida subasta, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación como fianza definitiva.

Cuarta. Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, una vez adjudicada la subasta definitiva.

Quinta. Una vez constituída la fianza definitiva, el contratista vendrá obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario en el plazo de cinco días, y dentro de los diez siguientes dará principio a la ejecución de las obras.

Sexta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentadas por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del anterior hábil señalado para la subasta.

Séptima. A todo pliego de proposición se acompañará por separado además de la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Octava. En el anverso del pliego que encierre la proposición deberá consignar el solicitante lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de un frontón para juego de pelota y reparación casa señor Médico», fecha y firma del licitador.

Novena. El bastanteo de poderes y demás documentos que lo exijan, podrá hacerse ante cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta provincia y presentarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la señalada para la celebración de la subasta, siendo de cuenta del contratista los gastos que dichos bastanteos originen.

Décima. La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa que a juicio de la Corporación ofrezca mayores garantías, tanto económicas como técnicas y si resultase dos o más igualea, se verificará en el mismo acto por pujas a la llana durante quince minutos, y de resultar igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Undécima. El proyecto, memoria y todos los documentos que lo integran, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables durante el plazo de presentación de pliegos.

Duodécima. Unicamente serán competentes para conocer en las cuestiones que pudieran surgir y como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras, los de esta localidad, comarcal y partido judicial de Sepúlveda.

Décimotercera. El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios y rescisión de aquél, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Décimocuarta. Al contratista se le expedirá mensualmente por el señor Arquitecto Director de las obras, certificación de las que lleve realizadas durante cada mes, y para ponerlas al pago será preciso la aprobación de la Corporación municipal.

Décimoquinta. Las obras habrán de estar terminadas completamente en el plazo de tres meses a partir del comienzo de las mismas.

Décimosexta. Si no se terminasen las obras en el plazo fijado, a no ser por causa de fuerza mayor debidamente justificada, satisfará el contratista la multa de cincuenta pesetas diarias (50) pesetas.

Décimoséptima. Vendrá obligado el contratista al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, jornal de retiro obrero, subsidio de vejez y familiar, cuota sindical, descanso dominical, fiestas retribuídas, seguro de enfermedad y demás disposiciones de carácter social, y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de Protección a la industria nacional. Igualmente vendrá obligado el contratista a que todo el personal obrero y material de transporte que sea preciso durante la ejecución de las obras, siempre que lo hubiere en la localidad y en la especialidad que fuere necesaria, a cojerlo con preferencia a los de otras localidades, así como los materiales de construcción que en esta localidad pudieran suministrarle en igualdad de condiciones a los que le suministren de otras poblaciones.

Décimoctava. Serán de cuenta del contratista los gastos de redacción del proyecto de estas obras, asi como los de formación y reintegros de expediente, los de inserción de anuncios, derechos reales, etc. etc., y los impuestos y pagos de cualquier clase que pudieran surgir.

Décimonovena. El plazo de garantía para las obras será de tres meses contado a partir de la recepción provisional, siendo de cuenta del contratista durante este plazo los gastos de conservación y reparación.

Una vez terminada la garatía reseñada, se devolverá la fianza al contratista.

Vigésima. El Ayuntamiento podrá suspender total o parcialmente la ejecución de las obras, en cuyo caso los plazos se entenderán prorrogados por un periodo de tiempo igual al que durase la suspensión acordada.

Vigésimaprimera. En todo lo no especificado en el presente pliego se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación municipal de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio..., provisto de la cédula personal núm..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de un Frontón para juego de pelota y reparación de la casa del señor Médico de Sébúlcor, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1947, por la cantidad de pesetas... (en letra), y con entera sujeción a los planos memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formado al efecto de esta subasta, delos cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sebúlcor a 13 de Octubre de 1947. El Alcalde, Julián Díez.

1964

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Subasta de piñas

El día diez del próximo mes de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de sesenta y cinco hectolitros de piña albar, existente en el pinar de estos propios, núm. 47 del catálogo, bajo el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 96 del día 12 de Agosto de 1927, y las económicas que han de regir en la misma, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de diez a trece todos los días laborables hasta el día de la subasta.

Los pliegos para tomar parte en la subasta podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el propio señalado para la subasta y hora de las diez, y estarán reintegrados con la póliza de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 tipo de la subasta.

La subasta será presidida por el señor Alcalde que suscribe o Concejal delegado al efecto, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás que origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

San Cristóbal de Cuéllar, 22 Octubre 1947.—El Alcalde, Amador Tejedor.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., del día..., para la subasta del fruto de piña albar del monte núm. 47 de San Cristóbal de Cuéllar, enterado de las condiciones exigidas para la misma, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1997

ALDEHUELA DEL CODONAL

Subasta de pastos

El día treinta del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o el Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de

Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la tercera subasta de pastos del monte de estos propios titulado «El Muerto», número 98 del catálogo, para 200 reses lanares, bajo el tipo de taaación de 800 pesetas, a excepción de los tranzones acotados 11-12, habiendo quedado nula la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 121, correspondiente al día 6 de Octubre.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar el cinco por ciento de la tasación de la misma.

Aldehuela del Codonal a 22 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Castor Feijoó.

1968

FUENTERREBOLLO

Subasta urgente

Habiendo sufrido error en el anuncio de la subasta para los aprovechamientos de los productos primarios del monte número 192 del catálogo de estos propios titulado «Bodones y Pinar del Sur», se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las doce horas del día once del próximo mes de Noviembre, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta y seis mil doscientas setenta y dos pesetas y sesenta y cuatro céntimos (156.272,64).

El número de pinos, metros cúbicos de madera y metros cúbicos de madera de tronco, así como las restantes condiciones que han de regir en dicha subasta, se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 120, correspondiente al viernes tres de los corrientes.

Fuenterrebollo a 24 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Luis Benito.

1999

BERCIAL

Habiendo sido solicitada por la vecina de este pueblo doña Fernanda Jorge Marugán, de que por el Ayuntamiento se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle del Ayuntamiento, lindera con la casa que de su propiedad tiene en dicha calle señalada con el número uno, cuya parcela mide una superficie de sesenta metros cuadrados y tiene por linderos al Norte, la referida calle; Sur, la casa antes dicha, y Oeste, calle de Villacastín; se hace público por medio del presente para que en el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los que se crean perjudicados con la concesión presentar por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bercial, 21 de Octubre de 1947.—El Alcalde P. I.: El Teniente Alcalde, F. García.

1990

LOVINGOS

Instruído expediente de suplemento de crédito en el presupuesto extraordinario para pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de qnince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lovingos, 25 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Eugenio Gozalo.

1963

ESTEBANVELA

ANUNCIO

Por el vecino de este pueblo don Román Azuara Martín, ha sido solicitada de este Ayuntamiento una parcela de terreno sobrante en la vía pública, situada en la calle Alta; que linda Saliente, María Azuara; Mediodía, carretera; Poniente, callejón, y Norte, calle Alta, y tiene una extensión de 55 metros cuadrados, al objeto de edificar sobre la misma una vivienda para su uso propio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes, por aquellos vecinos que se crean perjudicados, ya que pasado este plazo se procederá por el Ayuntamiento a seguir la tramitación del expediente para su enajenación de la parcela de referencia.

Estebanvela a 21 de Octubre de 1947.—El Alcalde Isaac Sanz.

1932

BARBOLLA

Intruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito con y sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Barbolla a 22 de Octubre de 1947. El Alcalde, Cirilo Estebaranz.

1933

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1945 y 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días y ocho más, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones que deberán formularse por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Barbolla a 22 de Octubre de 1947. El Alcalde, Cirilo Estebaranz.

1960

HONTALBILLA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el Padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que solamente versarán sobre errores aritméticos o de copia que serían resueltas por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontabilla, 23 de Octubre de 1947. El Alcalde, Isidro de Frutos.

1962

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Formulado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en unión del expediente respectivo, en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme dispone el artículo 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales.

Escarabajosa de Cabezas, 22 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LASTRAS DE CUELLAR.
ENCINILLAS.
REMONDO.
CHATUN.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2001

SEGOVIA

EDICTO

Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y mi Secretaría, se siguen los autos ejecutivos que después se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiadas dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veintiocho de Júlio de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Marcelino Barreiras Pereira, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos, entre partes, de una como demandante, don Ramón Rodríguez Cabal, mayor de edad, casado, militar retirado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca, bajo la dirección del Letrado don Bruno Fraile, y de otra como demandada, doña Consuelo Pereira Muñoz, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, declarada en rebeldía, sobre pago de seis mil ochocientas pesetas de principal, importe de una letra de cambio, más los gastos de protesto, intereses y costas y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la presente ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada doña Consuelo Pereira Muñoz y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don Ramón Rodríguez Cabal, de la suma de seis mil ochocientas pesetas de principal, más los intereses legales de esta suma a razón del cuatro por ciento anual a contar desde el veintidós de Enero último hasta el completo pago, gastos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dicha demandada doña Consuelo Pereira.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada se hará pública, en el modo y forma que la Ley determina, si la parte actora no solicita la notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Barreras Pereira.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Consuelo Pereira Muñoz, expido la presente en Segovia a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., P. González.—V.° B.°: El Juez de Primera Instancia, M. Barreras Pereira.

2000

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad, dictada en el expediente de cuenta jurada, seguida a instancia del Procurador don Alejandro González, contra la S. A. «Martínez Román» domiciliada en Madrid, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta los siguientes bienes muebles:

Primero.—Un tresillo tapizado en pana color granate, cuatro sillas y un sillón, haciendo juego.

Segundo.—Una máquina de escribir carro grande, marca Hispano Olivetti, número 70.565, en perfecto estado de funcionamiento, y una maquina multicopista marca «Pelikan», número 35 Rotafix.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Noviembre proximo y hora de las once, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Los expresados bienes salen a pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la suma de dos mil quinientas cincuenta pesetas por el primer lote y el diez por ciento de la de cinco mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos por el segundo lote.

3.ª Los expresados bienes se encuentran depositados en poder de don Pedro Vivar Díaz, en Madrid, calle de Espoz y Mina, 18, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., P. González.—V.° B.°: El Juez de 1.ª Instancia, M. Barreras Pereira.

1965

Magistratura Provincial del Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado del Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 62 del año 1947, incoado a instancia de don Martín Cerrato Mansilla, en reclamación de salarios, contra don Maximiliano Oporto, ambos en ignorado paradero, he acordado se cite y emplace a los referidos demandante y demandado para que comparezcan en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, Plaza de la Merced, número 5, al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 5 de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana; advirtiéndoles que al acto de juicio habrán de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que el expresado acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes; previniéndoles asimismo que si no concurriesen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a las partes, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado y establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil y se expone en el tablón de anuncios de esta Magistratura y en el del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Segovia, 23 de Octubre de 1947. El Magistrado, Federico Vázquez.- El Secretario, Angel Regueras.

IMPRENTA PROVINCIAL